



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO incoada por MATILDE LEÓN FONSECA contra ANTONIO ALBERTO CONSUEGRA ESCALANTE, informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvasse Proveer.

Soledad, septiembre 14 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2022-00343-01 (2019-00118-00)
DEMANDANTE: MATILDE LEÓN FONSECA
DEMANDADO: ANTONIO ALBERTO CONSUEGRA ESCALANTE

OBJETO DE DECISIÓN

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 17 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad (Atlántico), que accedió a las pretensiones de la parte demandante.

El a-quo concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en el efecto SUSPENSIVO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Advierte el artículo 320 del C.G.P., referente a los fines de la apelación:

“...El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia...”.

Así mismo en el artículo 321 del C.G.P., nos refiere sobre la procedencia de la apelación así:

“Son apelables las sentencias de primera instancia...”

El artículo 322 del C.G.P., en su numeral 3º, inciso segundo preceptúa que:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos

concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Dado que la parte apelante presentó sus reparos concretos a la decisión proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Soledad – Atlántico, es procedente admitir el recurso de apelación en el efecto suspensivo dado que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso.

Ahora bien, conforme al artículo 12 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que en lo pertinente dispone:

El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia. se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

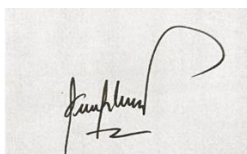
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en efecto SUSPENSIVO concedido a favor de la parte demandada contra la sentencia del 17 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: Conmíñese a la parte apelante (demandada), para que sustente por escrito el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. So pena de que, si no se sustenta dentro de la oportunidad aquí señalada, se declarará desierto.

TERCERO: De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7987973f001a8be8011207d174b9cdc27eff9a143fde614e2000bb0aec2ae9f**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>